

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1870-71.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia, de las 1.901.159 pesetas del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870-71, al tipo de gravámen de 18 por 100, que como maximum ha fijado el artículo 2.º de la ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho á esta provincia en la orden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó de más al Tesoro en 1869-70, por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de este año, el liquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base ha de girar el reparto	CUPO de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo.	AUMENTO por lo repartido de meses en los años anteriores.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LIQUIDO á repartir.	BAJA do lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100 cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de Abril de este año.	CUPO LIQUIDO para el Tesoro que corresponde á cada pueblo, hecha la baja de la casilla anterior.	POR EL 1 POR 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo, para el premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo liquido y premio de cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas Cts.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.
Ahalés	62.758	11.296	" "	11.296, "	" "	11.296, "	517,66	40.778,54	627,58	11.405,92
Agoncillo	89.850	16.175	„,56	16.175,56	" "	16.175,56	758,75	15.434,81	898,50	16.535,51
Aguilar de Rio Alhama	62.358	11.224	" "	11.224, "	2, "	11.222, "	515,16	40.708,84	623,58	11.532,42
Ajamil	5.545	998	1,57	999,57	" "	999,57	46,54	955,05	55,45	1.008,46
Albelda	64.255	11.562	" "	11.562, "	1,99	11.560,01	455,50	11.106,51	642,55	11.748,86
Alberite	76.880	15.858	" "	15.858, "	4,11	15.853,89	767,21	15.066,68	768,80	15.855,48
Alcanadre	75.048	15.509	„,38	15.509,38	" "	15.509,38	618,11	12.891,27	750,48	15.641,75
Aldeanueva de Ebro	112.598	20.268	„,55	20.268,55	" "	20.268,55	928,56	19.340,19	1.125,98	20.466,17
Alesanco	115.975	20.875	" "	20.875, "	7,57	20.867,43	956,49	19.910,94	1.159,73	21.070,67
Aleson	21.965	5.954	1,95	5.955,95	" "	5.955,95	180,08	5.775,85	219,65	5.995,50
Alfaro	595.975	71.275	" "	71.275, "	2,09	71.272,91	5.258,81	68.014,10	5.959,75	71.975,85
Almarza	9.235	1.671	" "	1.671, "	5,09	1.667,91	76,54	1.591,37	92,85	1.684,20
Agonciana	45.751	8.255	1,17	8.256,47	" "	8.256,47	376,10	7.860,07	457,51	8.517,58
Anguiano	88.213	15.888	10,82	15.888,82	" "	15.888,82	726,57	15.162,28	882,13	16.044,41
Arenzana de abajo	38.045	6.848	" "	6.848, "	2,42	6.845,58	515,48	6.532,10	380,45	6.912,55
Arenzana de arriba	17.168	3.090	" "	3.090, "	„,05	3.089,95	140,71	2.949,24	171,68	3.120,92
Arnedillo y Altea.	35.000	6.500	" "	6.500, "	5,16	6.295,84	287,50	6.009,34	350, "	6.559,54
Arnedo	244.065	45.952	" "	45.952, "	25,28	45.908,72	2.010,58	41.898,14	2.440,65	44.558,79
Arrubal	19.560	5.521	1,06	5.522,06	" "	5.522,06	178,80	5.343,26	195,60	5.538,86
Ausejo	156.000	28.080	" "	28.080, "	6,25	28.073,75	1.544,65	26.729,12	1.560, "	28.289,12
Aulobi	178.800	52.184	6,82	52.190,82	" "	52.190,82	4.477,45	50.713,39	1.788, "	52.501,59
Azofra	54.015	6.122	„,77	6.122,77	" "	6.122,77	280,69	5.842,08	540,15	6.182,21
Baños de Rioja	62.857	11.511	„,03	11.511,03	" "	11.511,03	511,03	10.800, "	628,57	11.428,37
Bañares	55.405	9.975	„,88	9.975,88	" "	9.975,88	456,62	9.517,24	554,05	10.071,27
Baños de Rioja.	29.750	5.555	" "	5.555, "	„,59	5.554,61	243,75	5.110,86	297,50	5.408,36
Baños de rio Tovia	57.500	10.550	" "	10.550, "	„,15	10.549,85	472,50	9.877,35	575, "	10.452,55
Berceo	46.515	8.572	„,45	8.572,45	" "	8.572,45	385,19	7.989,26	465,15	8.454,39
Bergasa	29.555	5.284	" "	5.284, "	2,01	5.281,99	241,03	5.040,96	293,55	5.334,51
Bergasillas	7.500	1.550	1,73	1.551,73	" "	1.551,73	62,50	1.289,23	75, "	1.364,25
Bezaries	9.760	1.757	2,02	1.759,02	" "	1.759,02	79,80	1.679,22	97,60	1.776,82
Bobadilla	7.515	1.553	5,82	1.558,82	" "	1.558,82	62,83	1.295,99	75,15	1.371,14
Brieva	20.000	5.600	" "	5.600, "	" "	5.600, "	165, "	5.435, "	200, "	5.635, "
Briones	512.500	56.250	„,64	56.250,64	" "	56.250,64	2.572,50	55.678,14	5.125, "	56.803,44
Brúas	27.910	5.024	" "	5.024, "	" "	5.024, "	250,55	4.795,45	279,10	5.072,55
Cabezon	5.518	957	" "	957, "	" "	957, "	45,86	915,14	55,18	966,32
Calanorra	455.350	81.959	" "	81.959, "	" "	81.959, "	5.792,10	78.166,90	4.553,50	82.720,20

mismo tanto por ciento para que toda la que figure en las respectivas localidades aparezca con igual gravamen.

Este sistema producirá conocidas ventajas tanto para verificar la distribución como para que esta sea proporcionada y justa despues de aparecer la verdadera riqueza de cada pueblo y de cada contribuyente, siendo mas sencillas y menos molestas por el método que se establece las funciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales que pueden y deben formar los repartos sin ocasionar fundadas reclamaciones de agravio. En esta parte llamo de nuevo la atención de dichas corporaciones sobre mi circular de 16 de Marzo próximo pasado.

Con sujecion á las prescripciones de la ley de 26 de Abril último, se descontarán en el primer trimestre de 1870 á 71 las sumas que los contribuyentes han satisfecho en el año que fina sobre el 14500 por 100 que señaló como limite para el Tesoro el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869, cuya bonificación se practicó por esta oficina y aparece en la 8.ª casilla del reparto general que precede. El cumplimiento exacto de este precepto ofrece una grande economía á los pueblos aliviándolos en la primera parte del ejercicio económico con undescuento considerable de su ordinaria consignacion trimestral.

La formación de los repartimientos se ha considerado siempre de grande urgencia y constantemente ha exigido mucho interés y actividad por parte de los encargados de su ejecución por el inevitable retraso con que se hicieron los señalamientos á las provincias despues de terminadas, sancionadas y publicadas las leyes de presupuestos de cada año; pero en la actualidad adelantada con mucho exceso la época de su realización y próximo el nuevo ejercicio, requiere un esfuerzo mayor, mas enérgico y mas eficaz por parte de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos y es preciso esperar del patriotismo de sus individuos para terminar con oportunidad tan importantes operaciones, sobre las cuales previene la ley y las órdenes superiores recientes cuanto conviene, ya para estimular el celo de las indicadas Corporaciones, ya para exigir la responsabilidad de las que retrasen mas de lo puramente indispensable tan apremiante servicio. Entre otras que pueden citarse, dice la prevención 20 de la enunciada circular de la Direccion general de Contribuciones de 10 del mes que rige, lo siguiente:

«Si trascurrido el plazo que la Administracion señale para la presentacion de los repartos de la provincia, ó de los que sean devueltos para su rectificacion, no lo verificasen los Ayuntamientos dentro del mismo, se exigirá á estos la responsabilidad que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, bajo la de esta oficina, que únicamente podrá declinarla cuando justifique haber cumplido este precepto.»

Para evitar pues, á la Administracion el sentimiento de tener que apelar á medidas de rigor y á los pueblos sus naturales consecuencias, no deben olvidarse un momento todas estas advertencias procediendo á la ejecución del servicio que se les encomienda, bajo las prevenciones prácticas que siguen.

Ejecucion del repartimiento.

1.ª En el momento de recibirse el presente Boletín en los pueblos, dispondrán los Sres. Alcaldes la reunion del Ayuntamiento y Junta pericial dándoles conocimiento de esta circular y del reparto que precede en la parte que se refiere á cada distrito municipal.

2.ª Sin perder momento procederán ambas Corporaciones con toda la actividad que queda indicada á practicar la derrama individual bajo la base del 18 por 100 por cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza y fallidas de la riqueza imponible que á cada uno resul-

te del último repartimiento y adiciones ó apéndices del amillaramiento que se hayan verificado con posterioridad. Esta distribución no podrá bajar en totalidad de la suma que se fija al pueblo como cupo en este Boletín, pero podrá exceder si la riqueza se aumentó porque siempre debe resultar gravada con el 19 por 100 por los dos referidos conceptos.

3.ª La inscripcion de los contribuyentes se verificará por riguroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con V. entre los que deben serlo con B. y vice-versa.

4.ª Es requisito indispensable la expresion de los apellidos paterno y materno.

5.ª La unidad para la designacion de cuotas es la peseta y céntimos de peseta segun se preceptúa en la ley citada.

6.ª La distribución individual ni puede exceder ni bajar del 19 por 100 de la riqueza imponible.

7.ª Despues de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán las cuotas que debe satisfacer la Hacienda Nacional segun la procedencia de los bienes en esta forma:

Bienes Nacionales.

- Por Bienes del Estado.
- Por Bienes del Clero.
- Por Bienes de Secuestros.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables sin excusa ni pretexto alguno si figurase en los repartimientos una cuota sea de corta ó mucha importancia atribuyéndola á la Hacienda Nacional sin derecho reconocido á ella, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

8.ª A continuacion se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 3.ª prevención, espresando tambien la clase de riqueza porque cada uno contribuye y el pueblo de su vecindad.

9.ª Terminado que sea el repartimiento se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo estampando al final de cada llana la que le corresponda, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente y continuándolas hasta su conclusion.

10. Al final del repartimiento se hará la clasificacion de la riqueza y de sus partícipes en resumen general. Despues de esta clasificacion se estenderá otro resumen de contribuyentes espresando el importe de sus cuotas en esta forma:

De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.
De 1 peseta á 2 pesetas.
De 2 id. á 3 id.
De 3 id. á 4 id.
De 4 id. á 5 id.
De 5 id. á 10 id.
De 10 id. á 20 id.

Continuando por este orden todos los demas con arreglo á la escala establecida y observada en años anteriores.

11. Los repartos se ajustarán sin excusa alguna al modelo remitido al efecto por la superioridad para lo cual es indispensable formarlos en los impresos tirados por los impresores de esta capital que fueron corregidos en sus pruebas segun las prescripciones de la ley. En igual caso se hallan las listas cobratorias por la alteracion que en ellas establece el reintegro que se hace á los contribuyentes que no puede menos de constar y aparecer en las mismas.

Recargos de interés comun.

12. Segun la ley no pueden figurar en los repartos del año próximo otros recargos que el 1 por 100 que se une al 18 de la riqueza imponible segun queda indicado en la segunda prevención.

Sobrante ó déficit en el repartimiento.

13. Si la cantidad que resulta repartida excede de la que debe repartirse se espresará por nota al final para que se distribuya de menos en el año económico de 1871 á 72. Del mismo modo se espresará la suma que aparezca distribui-

da de menos para comprenderla en el repartimiento futuro de la referida época. En uno y otro caso las diferencias deben ser de muy escasa importancia, porque solo deben consistir en las fracciones insignificantes que resultan despreciadas en el por menor de las operaciones, y no se admitirá ningún reparto cuando aparezcan mayores cifras que las que aproximadamente puedan juzgarse naturales por el referido concepto.

Exposicion al público del repartimiento.

14. El repartimiento se expondrá al público en las Casas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho dias anunciándolo ántes por los medios que estan en práctica ademas de hacerlo en el Boletín oficial.

15. Durante ese plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, estendiéndose por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. Alcalde, la oportuna certificacion en que conste no solo que el reparto ha estado espuesto al público, sino tambien el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolucion dictada.

Documentos que han de acompañarse al reparto.

16. Al repartimiento original se acompañará:

- Una copia del mismo.
- Una lista cobratoria segun el formulario que determina la undécima prevención.

La certificacion que previene la regla quince.

La certificacion de que trata la regla veinticinco.

Los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpétuamente; y por último, una certificacion espresiva de las fincas de Bienes Nacionales por los cuales figura en el repartimiento la Hacienda Nacional cuidando de espresar en este dato las distintas procedencias de dichos bienes segun se indica en la regla 7.ª, sin omitir sus linderos y situacion.

17. La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito con su totalidad. Espresará ademas el número de cada contribuyente, su nombre y apellidos, paterno y materno, calle y número de su habitacion; cuota anual y trimestral que se le haya fijado, y la que se le deduce en el primer trimestre por la bonificacion á que se refiere la prevención 11.

Respecto á los forasteros se colocarán en dicha lista despues de los vecinos por orden alfabético siguiendo la numeracion de aquellos segun la prevención 8.ª, espresando ademas su vecindad ó residencia habitual y asignándoles igual gravamen por su respectiva riqueza imponible.

18. Al final de la indicada lista cobratoria han de estamparse las sumas, que se repetirán en letra, poniendo por último la cantidad que resulte repartida de mas ó de menos.

Papel en que debe estendersc el reparto y demás documentos.

19. Con objeto de uniformar la confeccion de los repartimientos, los cuales deben redactarse con sujecion al modelo circularizado últimamente por la superioridad y se publica al pié de esta circular, se formarán tanto el original como su copia en impresos preparados al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como queda indicado en la prevención 11.

20. Al original se acompañará el papel de reintegro correspondiente al sello 9.º en que debia estenderse, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio. No se admitirá otra clase de papel que no sea de reintegro, creado con este objeto, segun determina el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

21. En cada pliego se estampará la siguiente nota:

«Por reintegro al papel invertido en el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1870 á 71.»

(Sello del Ayuntamiento). (Fecha y firma del Alcalde).

22. De igual manera se inutilizarán los pliegos de la copia y de la lista cobratoria, los cuales no pueden menos de ser de la clase de reintegro, segun queda indicado en la regla anterior.

Recibos de talon.

23. El Banco de España ó sus Delegados tienen la obligacion de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos en que realicen la cobranza, con sujecion al modelo circularizado con tal objeto.

24. Incumbe á los Ayuntamientos de la provincia llenar las matrices de los recibos talonarios, siendo responsables sin excusa alguna de su exactitud y conformidad con el reparto y listas cobratorias.

25. Los Secretarios espresarán una certificacion con el visto bueno del señor Alcalde, espresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

Término para la presentacion del reparto y demás documentos.

26. Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar, deberán presentarse en esta Administracion económica el 15 del mes de Julio próximo ó ántes si fuere posible.

Causas que impedirán la aprobación del repartimiento.

27. La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminucion de la riqueza imponible sin la completa justificacion segun determina la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notables entre la cantidad que resulta repartida y la que debe repartirse segun la prevención 15.

La falta de exposicion del repartimiento al público.

La no celebracion del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentacion del papel de reintegro segun disponen las reglas 20, 21 y 22.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripcion de los contribuyentes con especialidad en las cantidades ó cifras consignadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Qual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en el resumen de contribuyentes por efecto de mala clasificacion en la escala de cuotas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y los demás documentos.

Principal responsabilidad de los Señores Alcaldes.

28. Toda vez que aunque circularizado con algun retraso la distribución del cupo general de la provincia se fija igual plazo que otros años para la presentacion de los repartos sin perjuicio de lo demas que proceda serán responsables al pago del 1.º trimestre de la contribucion territorial que realizarán de su propio peculio los Ayuntamientos que no presenten con la oportunidad prevenida los repartos de su respectivo distrito, y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobacion.

Logroño 19 de Junio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé.

NOTA. En el Boletín inmediato se insertarán los modelos á que hace referencia el presente circular.